

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, diciembre 03 de 2021. A Despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 291 C.G.P. realizada a través de correo electrónico al demandado **GUSTAVO ADOLFO REYES VALENCIA**, empero revisada la misma se advierte que no arrió la comunicación de que trata el numeral 3 de la norma en cita. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

Candelaria, Valle, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1643

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE
Demandado: GUSTAVO ADOLFO REYES VALENCIA
Radicación: 76-130-40-89-001-2021-00040-00

Evidenciado el informe de Secretaría y siendo una realidad lo allí expuesto se agregará el memorial en comento y en su lugar se requerirá al profesional del derecho para que allegue la comunicación descrita en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada al demandado **GUSTAVO ADOLFO REYES VALENCIA** sin consideración alguna, por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar la comunicación descrita en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), diciembre 06 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

m.h